Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_ de \_\_ de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quien suscribe **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO,** diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 29 FRACCIÓN I, 33 FRACCIÓN V, 43, 46, 48 FRACCIÓN VI, 49 FRACCIÓN III Y V; TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Un Estado que se proclama democrático y con estricto marco de Derecho, no puede dejar de proteger a quien ejercer la libertad de expresión como lo son los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, esta actividad que representa un constante temor al día de hoy no solo en México si no en latitudes fuera de nuestro territorio hacen que se deba trabajar y señalar lo que en un marco legal pueda apreciarse como laguna.

Sin duda la connotación del significado de lo que es el periodista cuyas líneas se ha quedado asentada en innumerables exposiciones tanto legales como notas, tratados de la materia se define al periodista como aquellos individuos que observan, describen, documentan y analizan acontecimientos, declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos, análisis y opiniones para informar a sectores de la sociedad o a esta en su conjunto, por ello es de señalar que esta actividad lleva riesgos y que por ciertas acciones conllevan ataques directos.

Es que como señalo en la Relatoría Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión de la ONU, un ataque contra un periodista es “un atentado contra los principios de transparencia y rendición de cuentas, así como contra el derecho a tener opiniones y participar en debates públicos, que son esenciales en una democracia”. [[1]](#footnote-1) Por ello desde fechas que datan de décadas se busca elaborar un enfoque estratégico armonizando la seguridad de los periodistas y el lastre que lo es la impunidad factor que trastoca sociedad y comunidades enteras, la ONU han condenado de manera reiterada la violencia contra periodistas exhortando a los Estados a prevenir crímenes contra estos, así como investigar, procesar y sancionar a los responsables para que no queden en la lista de la impunidad.

Es así que el Comité de Derechos Humanos en su Observación General No. 34 estableció que:

Los Estados partes deberían adoptar medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a acallar a quienes ejerzan su derecho a la libertad de expresión. […] Tampoco pueden ser compatibles con el artículo 19, en circunstancia alguna, los atentados contra una persona, con inclusión de formas tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y el asesinato. Los periodistas son objeto con frecuencia de amenazas de esa índole, de intimidación y de atentados a causa de sus actividades. También suelen serlo quienes reúnen y analizan información sobre la situación de los derechos humanos o publican informes sobre esos derechos, incluidos los jueces y los abogados. Todos esos atentados deben ser objeto de una activa y puntual investigación, sus autores deben ser sometidos a juicio y debe ofrecerse una reparación adecuada a las víctimas o, cuando estas hayan perdido la vida, a sus representantes. [[2]](#footnote-2)

Que la constante amenaza hacia este grupo que hoy se considera vulnerable es un signo de descomposición social, más aún representa violaciones a derechos fundamentales de las personas cuya labor o actividad ha representado un esquema de fomentar la libre expresión, así como mantener informada a la población cuyos datos obtenidos le sirven para tomar decisiones inmediatas y cuestionar las acciones de los que ejercer el poder público.

Que la obligación de adoptar medidas concretas de protección requiere el conocimiento previo de que existe una situación de riesgo real e inminente para una persona o grupo de personas determinado y también a la posibilidad razonable de prevenir o evitar ese daño, medidas que son cuestionadas en el momento que no son efectivas, así como el letargo que representa tomarlas.

El hablar de violencia contra periodistas vincula los derechos constitucionales de la integridad personal, a la vida y a la libertad de pensamiento y expresión, derechos humanos que hoy se ven mermados por diversos factores pero sin duda el mismo objetivo; es de resaltar que la obligación del Estado no solo recae en los derechos antes referidos si no también es señalada la omisión en cuanto a la falta de debida diligencia en la investigación, persecución y sanción de todos los responsables de quienes atentan contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos con lo que se cuadra una violación adicional a los derechos al acceso a la justicia y a las garantías judiciales de las personas afectadas y sus familiares, casos que la Ley debe observar y aplicar claramente y no dejar a la ambigüedad de la propia autoridad.

Es en la Convención Americana sobre Derechos Humanos donde parte de garantizar estos derechos por lo que en sus numerales 4, 5, 8, 13 y 25. Por otro lado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece en igual sentido que “todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” y que “toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”. Sin olvidar que en el mismo cuerpo normativo se garantiza los derechos de petición y a la justicia, acciones que si bien esta señalado lo es también que debe ser de manera pronta y establecer términos claros.

En este orden de ideas se dice que el ejercicio efectivo de estos derechos supone tanto obligaciones positivas como negativas, es decir que las personas que están sujetas a la jurisdicción de un Estado pueden ver afectados sus derechos fundamentales a causa de acciones u omisiones de agentes estatales o bien de conductas desplegadas por terceros, las cuales, si no son investigadas, darán lugar a responsabilidad estatal por el incumplimiento de la obligación de garantizar la protección judicial, hipótesis que la Ley materia de esta reforma no prevé por lo que es menester establecer en el cuerpo normativo de forma integral.

En el contexto de la violencia hacia los periodistas y personas defensoras de derechos humanos se han venido exponiendo desde el 2004 cuya actividad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos los expone a través de Recomendaciones Generales y que desafortunadamente aún son materia de análisis pero que su inobservancia se traduce en lo que vive día a día estos grupos que forman parte de nuestra sociedad que se dice evolutiva y pensante, pero su reacción hacia el factor violencia se está viendo normal y hasta aceptable.

Hoy el incremento significativo en el número de agresiones a periodistas y medios de comunicación deja en evidencia el riesgo prevaleciente en el que se encuentra el gremio periodístico en nuestro país y no solo este sino aquellos que pretenden alzar la voz a efecto de hacer visibles injusticias o impunidad, lo que deja ver la falta de políticas públicas encaminadas a garantizar un periodismo libre de cualquier tipo de intimidación, así como la deficiente actuación por parte de las autoridades ministeriales encargadas de investigar las agresiones de las que es objeto este gremio que es parte de la historia de México.

Que México terminó el año pasado situado por el Comité para la Protección de Periodistas junto con la India, como los países más peligrosos para el ejercicio del periodismo. Es de señalar que el inicio del 2022 para el Estado Mexicano ha sido uno de los más violentos contra las personas periodistas y comunicadores, en solo seis meses, lo que va de 2022, 12 periodistas han sido asesinados en el país, según datos de organizaciones como Artículo 19, Reporteros sin Fronteras (RSF), el Comité para la Protección de los Periodistas cifras que son frías pero que conllevan un mensaje de incertidumbre para lo que representa la obligación del estado de brindar seguridad a su población.

Por ello la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) documentó los problemas que enfrentaba el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para coordinar las medidas de protección, proporcionar recursos y establecer procedimientos claros; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE); y la oficina en México del ACNUDH consideran “critica la situación y reiteraron su preocupación por que el Estado Mexicano no ha logrado brindar las garantías necesarias para que periodistas y comunicadores hagan su trabajo de forma segura; y, en su caso, prevenir agresiones, amenazas, secuestros y asesinatos”, hechos que merma un Estado democrático cuya paz de la sociedad se encuentra en constante riesgo.

Por palabras de Itzia Miravete, coordinadora de prevención del programa de protección y defensa de Articulo 19, critica que el mecanismo mantuvo una perspectiva meramente reactiva y nunca logró coordinar con otras autoridades federales, ni hacer que su unidad de prevención funcionara debidamente; insiste en que muchos de los cambios, como mayor transparencia, participación de organizaciones de víctimas, reparación de daños o sanciones a las autoridades cuando fallan, señalamientos que se deben considerar para actuar y no dejar que siga latente este fenómeno que lacera a la base social y señala la poca efectividad de políticas públicas diseñadas para el caso concreto por quienes somos responsables de dar respuesta y solución a quien nos debemos.

Por esta razón y atendiendo una responsabilidad de justicia social el presente instrumento tiene por objetivo darle mayor prontitud a la aplicación de los protocolos de protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos de nuestro Estado, así como establecer líneas de apoyo económico para cubrir necesidades básicas de los beneficiarios ello previo al análisis y estudio que efectuara el área de evaluación de riesgo con el objetivo de que sea posible atender de manera integral a las personas cuyo riesgo impida el ejercicio de periodista cuyas fuente de ingreso sea sustento familiar, no dejando a un lado el derecho para hacer exigible ante tribunales las acciones que conforme a sus intereses puedan hacer valer.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 28, 29 FRACCIÓN I, 33 FRACCIÓN V, 43, 46, 48 FRACCIÓN VI, 49 FRACCIÓN III Y V; TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO\_\_\_**

**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se reforman los articulos 28, 29 fracción I, 33 fracción V, 43, 46, 48 fracción VI, 49 fracción III y V; todos de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México,para quedar como sigue:

Artículo 28.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario, la Coordinación Ejecutiva tendrá un término de **cinco** días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para:

[…]

Artículo 29.-…

I. Comunicar los acuerdos y resoluciones a las autoridades correspondientes y al beneficiario en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas**;

…

Artículo 33.- …

I. … a IV. …

V.- **Asignación de recursos económicos suficientes para cubrir necesidades básicas de las personas beneficiarias y de su familia en primer grado que dependan de estas, vigencia y montos determinados en el estudio de evaluación y riesgo**.

…

Artículo 43.- Las autoridades **competentes** deberán prevenir, investigar y sancionar a los responsables de violaciones y Agresiones que se comentan en contra de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; **así como enviar informe cada quince días hasta su conclusión del asunto de conocimiento y facultades a sus superiores sin que se viole la secrecía y el debido proceso.**

Artículo 46.- Los Municipios deberán hacer efectivas **inmediatamente** las medidas preventivas para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

Artículo 48.-…

I. … a V. …

VI. **Usar cualquier medio o plataforma digital licito**, para publicar, impartir o difundir libremente, opiniones, informaciones y conocimientos relativos al ejercicio, disfrute, promoción, protección, garantía y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 49.- …

I. … a II. …

III. **Trato digno** y libre acceso a la información de interés y actos públicos;

IV. …

V. A la reparación integral del daño de conformidad con la Ley de Víctimas del Estado de México, **así como incitar a órgano jurisdiccional competente para hacer valer acciones administrativas, civiles, penales que devengan por omisión de los responsables de aplicar la presente ley, conforme a su derecho convenga.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días\_\_ del mes de \_\_\_ del dos mil veintidós”.

1. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. UN Doc. A/HRC/20/17, párrafo 4. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibid., párr. 54 [↑](#footnote-ref-2)